UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

RECTORÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
Bogotá, 15 SEPTIEMBRE de 2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO,

AL

Representante Legal de la sociedad **IDACO S.AS** identificado con el NIT No. 830.065.219-6., como quiera que la citación para notificación personal enviada la dirección física que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal fue devuelta, la dirección de correo electrónico el dominio de idaco.com.co no se encuentra en servicio, por lo anterior, se desconoce la información sobre su lugar de residencia, ni su correo electrónico, para notificarle la *Resolución 707 del 03 de septiembre de 2021, "por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de incumplimiento a las obligaciones contractuales del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019 suscrito entre la sociedad* ***IDACO S.A.S*** *y la* ***UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA****, y se hace efectiva la garantía de cumplimiento y la Cláusula Penal".*

El presente AVISO se publica por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la página web www.umng.edu.co y en un lugar de acceso al público, en las instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica, ubicada en la sede de la Universidad Militar Nueva Granada, en la Carrera 11 No. 101-80, Edificio Administrativo, Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

La presente notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro del presente AVISO. Lo anterior en cumplimiento al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

La parte resolutiva de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento por parte del contratista* ***IDACO S.A.S.*** *identificado con el NIT No. 830.065.219-6 como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordena que la garantía de cumplimiento* ***No. 21-44-101315230*** *expedida por la Aseguradora* ***SEGUROS DEL ESTADO S.A*** *del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019, se haga efectiva a favor de la Universidad Militar Nueva Granada, por valor de* ***CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($183.957.209).***

ARTÍCULO TERCERO: *Hacer efectiva la cláusula penal por el valor de* ***NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. ($91.978.604)*** *como pago de la afectación a las actividades de investigación, innovación y emprendimiento dejadas de realizar por parte de la Universidad por el incumplimiento a cargo del Contratista* ***IDACO S.AS*** *identificado con el NIT No. 830.065.219-6.*

ARTÍCULO CUARTO: *Requerir al Representante Legal de la aseguradora* ***SEGUROS DEL ESTADO S.A****, para que cumpla con el pago de la garantía de cumplimiento de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio.*

ARTÍCULO QUINTO: *Notificar al Representante Legal sociedad* ***IDACO S.A.S.****, de la decisión adoptada en la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEXTO: *Si el Contratista subsana, justifica o se allana a cumplir dentro del término de notificación del presente acto administrativo, cesará el procedimiento y archivará la presente Actuación Administrativa.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

ARTÍCULO OCTAVO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

Para cualquier información puede comunicarse al correo: juridica@unimilitar.edu.co

Claudia Esther Pérez Duarte

CLAUDIA ESTHER PÉREZ DUARTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Militar Nueva Granada

UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

RESOLUCIÓN 0707 DE 2021
(03 SEP 2021)

Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de incumplimiento a las obligaciones contractuales del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019 suscrito entre la sociedad **IDACO S.A.S** y la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, y se hace efectiva la garantía de cumplimiento y la Cláusula Penal.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 28 y 57 de la Ley 30 de 1992, artículos 1° y 2° de la Ley 805 de 2003; el numeral 6 del artículo 29 del Acuerdo 13 de 2010; el artículo 51 del Acuerdo 17 de 2014, Acuerdo 06 de 2019; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, consagra la autonomía universitaria y (...) "se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos (...)".

Que el artículo 93 ibidem, establece que los contratos que celebren las universidades estatales para el cumplimiento de sus funciones se regirán por las normas del derecho privado.

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud del artículo 1° de la Ley 805 de 2003 (...) *"es un ente Universitario Autónomo del orden nacional* (...)" y según el artículo 2° de la misma ley... *"es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera... con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades* (...)"

Que mediante el Acuerdo 13 de 2010, se expidió el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, y como funciones del Rector, en el numeral 6 del artículo 29 señala: "*Expedir los actos administrativos, adjudicar y celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Universidad Militar Nueva Granada.*"

Que mediante el Acuerdo 17 de 2014, el Consejo Superior Universitario expidió el Reglamento General de Contratación de la Universidad Militar Nueva Granada, estableciendo en su artículo 51 el procedimiento para hacer efectivas las garantías,

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con el Plan Anual de Contratación registrado en el plan de compras del año 2019, se recibió el estudio previo No. 64 del 26 de septiembre de 2019, cuyo objeto fue la "*Reparación locativa, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipos y mobiliario para el espacio de innovación y conocimiento en su relación con el entorno, ubicado en el sótano del bloque a, sede Bogotá de la Universidad Militar Nueva Granada (carrera 11 n. 101-80), según los estudios, diseños, cantidades y especificaciones técnicas, por la modalidad de precios unitarios fijos sin formula de reajuste.*"

2. Que para la reparación locativa, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipos y mobiliario para el espacio de innovación y conocimiento, se llevó a cabo el proceso de Invitación Pública No. 10 de 2019, en el que se recibió propuesta, entre otros, de la sociedad **IDACO S.A.S.**

3. Que dentro del proceso de Invitación Pública No. 10 de 2019, resultó como adjudicataria la sociedad **IDACO S.A.S.**

4. Que mediante la Resolución 4975 del 23 diciembre de 2019, se adjudicó la Invitación Pública No. 10 de 2019 a la sociedad **IDACO S.A.S.**, por un valor de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($919.786.046.$_{00}$ M/CTE).**

5. Que el 27 de diciembre de 2019, la Universidad Militar Nueva Granada y la Sociedad **IDACO S.A.S.** identificada con el NIT 830.065.219-6 suscribieron el Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019, cuyo objeto fue la "Reparación locativa, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipos y mobiliario para el espacio de innovación y conocimiento en su relación con el entorno, ubicado en el sótano del bloque A, sede Bogotá de la Universidad Militar Nueva Granada (Carrera 11 n. 101-80), según los estudios, diseños, cantidades y especificaciones técnicas, por la modalidad de precios unitarios fijos sin formula de reajuste", por un valor de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($919.786.046.$_{00}$ M/CTE),** incluidos AIU e IVA, impuestos, retenciones, y demás gastos a que haya lugar.

6. Que el plazo de ejecución del contrato fue pactado en **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho acaecido el 20 febrero de 2020.

7. Que la supervisión del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019, fue adelantada por el Ingeniero **JESÚS HERNANDO RAMOS CASTIBLANCO,** Profesional Especializado de la División de Servicios Generales.

8. Que el 30 de diciembre de 2019, la **UNIVERSIDAD MILITAR,** aprobó la Garantía Única No. 21-44-101315230 y la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101146096 de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, expedida el 30 de diciembre de 2019, presentada para respaldar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019, con los siguientes amparos:

AMPAROS	PÓLIZA No.	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
		DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21-44-101315230	27/12/2019	27/12/2020	$ 183.957.209,20
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	21-44-101315230	27/06/2020	27/06/2025	$ 275.935.813,80
CALIDAD DEL SERVICIO	21-44-101315230	27/12/2019	27/12/2020	$ 275.935.813,80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	21-44-101315230	27/12/2019	27/06/2023	$ 275.935.813,80
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	21-44-101315230	27/12/2019	27/06/2022	$ 275.935.813,80
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DAÑOS A TERCEROS	21-40-101146096	27/12/2019	27/10/2020	$ 275.935.813,80

9. Que el 21 de febrero de 2020 se expidió la Garantía Única No. 21-44-101315230 y la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101146096 de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en el cual se realizó la actualización de la vigencia de acuerdo con el acta de inicio del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019, con los siguientes amparos:

AMPAROS	PÓLIZA No.	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
		DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21-44-101315230	20/02/2020	19/02/2021	$ 183.957.209,20
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	21-44-101315230	19/08/2020	19/08/2025	$ 275.935.813,80
CALIDAD DEL SERVICIO	21-44-101315230	20/02/2020	19/02/2021	$ 275.935.813,80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	21-44-101315230	20/02/2020	19/08/2023	$ 275.935.813,80
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	21-44-101315230	20/02/2020	21/08/2022	$ 275.935.813,80
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DAÑOS A TERCEROS	21-40-101146096	20/02/2020	21/12/2020	$ 275.935.813,80

10. Que durante ausencia del supervisor titular, ejerció la supervisión el Ingeniero **JOHN MAURICIO ZARATE CARVAJAL,** Profesional Especializado de la División de Servicios Generales, en el periodo comprendido del 13 marzo al 03 de abril del 2020.

11. Que el Comité de Contratación en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2020 mediante acta No. 10 aprobó la suspensión No. 1 al Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019.

12. Que el 25 de marzo de 2020, se suscribió acta de suspensión No. 1 al Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019, mediante la cual se suspendió temporalmente el plazo de ejecución en el periodo comprendido del 24 marzo al 30 de mayo de 2020, reiniciando el plazo de ejecución a partir del 31 de mayo de 2020.

13. Que la **UNIVERSIDAD MILITAR** el 12 mayo de 2020 aprobó la Garantía Única No. 21-44-101315230 y la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101146096, presentada por la sociedad **IDACO S.A.S.** y emitida por la **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, la cual fue expedida el 22 de abril de 2020 a favor de la Universidad Militar Nueva Granada, por encontrarse de conformidad al Acta de Suspensión No. 01, del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019, con los siguientes amparos:

AMPAROS	PÓLIZA No.	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
		DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21-44-101315230	20/02/2020	26/04/2021	$ 183.957.209,20
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	21-44-101315230	19/08/2020	19/08/2025	$ 275.935.813,80
CALIDAD DEL SERVICIO	21-44-101315230	20/02/2020	26/04/2021	$ 275.935.813,80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	21-44-101315230	20/02/2020	26/10/2023	$ 275.935.813,80
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	21-44-101315230	20/02/2020	26/10/2022	$ 275.935.813,80
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DAÑOS A TERCEROS	21-40-101146096	20/02/2020	26/02/2021	$ 275.935.813,80

14. Que el Comité de Contratación en sesión ordinaria del 27 de mayo de 2020 mediante acta No. 18 aprobó la suspensión No. 2 al Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019.

15. Que el 29 de mayo de 2020, se suscribió acta de suspensión No. 2 al Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019, mediante la cual se amplió la suspensión temporal del plazo de ejecución en el periodo comprendido del 31 mayo al 15 de junio de 2020, reiniciando el plazo de ejecución a partir del 16 de junio de 2020.

16. Que la **UNIVERSIDAD MILITAR** el 18 junio de 2020 aprobó la Garantía Única No. 21-44-101315230 y la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101146096, presentada por la sociedad **IDACO S.A.S.** y emitida por la **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, la cual fue expedida el 16 de junio de 2020 a favor de la Universidad Militar Nueva Granada, por encontrarse de conformidad al Acta de Suspensión No. 02, del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019, con los siguientes amparos:

AMPAROS	PÓLIZA No.	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
		DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21-44-101315230	20/02/2020	26/04/2021	$ 183.957.209,20
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	21-44-101315230	19/08/2020	19/08/2025	$ 275.935.813,80
CALIDAD DEL SERVICIO	21-44-101315230	20/02/2020	26/04/2021	$ 275.935.813,80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	21-44-101315230	20/02/2020	26/10/2023	$ 275.935.813,80
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y	21-44-101315230	20/02/2020	26/10/2022	$ 275.935.813,80
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DAÑOS A TERCEROS	21-40-101146096	20/02/2020	09/03/2021	$ 275.935.813,80

17. Que el Comité de Contratación en sesión ordinaria del 12 de agosto de 2020 mediante acta No. 29 aprobó la suspensión No. 3 al Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019.

18. Que el 12 de agosto de 2020, se suscribió acta de suspensión No. 3 al Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019, mediante la cual se amplió la suspensión temporal del plazo de ejecución comprendido del 12 al 26 de agosto de 2020, reiniciando el plazo de ejecución a partir del 27 de agosto de 2020 estableciendo como fecha de terminación 24 de noviembre de 2020.

19. Que la **UNIVERSIDAD MILITAR** el 30 de septiembre de 2020 aprobó la Garantía Única No. 21-44-101315230 y la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101146096, presentada por la sociedad **IDACO S.A.S.** y emitida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual fue expedida el 30 de septiembre de 2020 a favor de la Universidad Militar Nueva Granada, por encontrarse de conformidad al Acta de Suspensión No. 03, del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019, con los siguientes amparos:

AMPAROS	PÓLIZA No.	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
		DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21-44-101315230	20/02/2020	24/05/2021	$ 183.957.209,20
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	21-44-101315230	24/11/2020	24/11/2025	$ 275.935.813,80
CALIDAD DEL SERVICIO	21-44-101315230	20/02/2020	24/05/2021	$ 275.935.813,80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E	21-44-101315230	20/02/2020	24/11/2023	$ 275.935.813,80
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	21-44-101315230	20/02/2020	24/11/2022	$ 275.935.813,80
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DAÑOS A TERCEROS	21-40-101146096	20/02/2020	24/05/2021	$ 275.935.813,80

20. Que el 24 de octubre de 2020, el Ingeniero **JESÚS HERNANDO RAMOS CASTIBLANCO**, Profesional Especializado de la División de Servicios Generales, dio traslado al Jefe de la División de Contratación y Adquisiciones, del informe del incumplimiento a la programación de la obra del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019, en el cual señaló lo siguiente:

"A partir de la revisión entre la programación inicial y la entregada el 16 de octubre del 2020 por el contratista, se observa que, del 27 de agosto al 24 de octubre del 2020, existe un atraso de actividades de 59 días y un atraso en obra del 94%, llevando adelantado un 6% que se evidencia las siguientes tablas: a la fecha el contratista no se ha pronunciado con ninguna otra solicitud de suspensión.

Informe de la semana 14 correspondiente del 27 de agosto al 2 de septiembre.

CONTRATADO				EJECUTADO		OBSERVACIONES
ITEM	CAPITULO	CT	%	CT	%	
1	PRELIMINARES	$ 22.683.638	2,466%	$ 20.669.794	2,247%	PROCESO DE EJECUCION
2	ESTRUCTURA	$ 14.497.669	1,576%	$ 863.988	0,094%	PROCESO DE EJECUCION
3	MAMPOSTERIA Y PAÑETE	$ 10.887.205	1,184%	$ 6.358.157	0,691%	PROCESO DE EJECUCION
4	DIVISIONES	$ 124.202.141	13,503%	$ -	0,000%	PROCESO DE CONTRATACION
5	INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS Y PROTECCION CONTRA INCENDIO	$ 46.423.948	5,047%	$ 4.383.483	0,477%	REDES SANITARIAS E HIDRAULICAS LISTAS, RED CONTRA INCENDIO EN PROCESO DE CONTRATACION
6	RED ELECTRICA, CABLEADO ESTRUCTURADO Y CCTV	$ 235.810.563	25,638%	$ 2.861.882	0,311%	PROCESO DE COMPRA
7	SUMINISTRO E INSTALACION AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA	$ 39.355.944	4,279%	$ -	0,000%	PROCESO DE CONTRATACION
8	PISOS	$ 39.721.233	4,319%	$ 2.681.437	0,292%	PROCESO DE COMPRA
9	PINTURA	$ 42.062.822	4,573%	$ 5.741.000	0,624%	PROCESO DE COMPRA
10	ENCHAPES	$ 3.092.072	0,336%	$ -	0,000%	PROCESO DE COMPRA
11	DRYWALL	$ 8.402.508	0,914%	$ -	0,000%	MATERIAL EN OBRA
12	APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS	$ 13.956.055	1,733%	$ -	0,000%	PROCESO DE COMPRA
13	PUERTAS	$ 23.225.545	2,525%	$ -	0,000%	PROCESO DE CONTRATACION
14	ARTE GRAFICO	$ 2.533.260	0,275%	$ -	0,000%	FINALIZACION OBRA
15	ASEO GENERAL	$ 1.120.754	0,122%	$ -	0,000%	FINALIZACION OBRA
	SUBTOTAL	$ 629.955.363				
16	EQUIPOS	$ 171.558.289	18,652%	$ -	0,000%	PROCESO DE CONTRATACION
17	MOVILIARIO	$ 118.272.395	12,859%	$ -	0,000%	PROCESO DE CONTRATACION
	TOTAL	$ 919.786.046	100,000%	$ 43.559.741	4,736%	

Informe de la semana 15 correspondiente del 6 al 20 de octubre:

CONTRATADO				EJECUTADO		OBSERVACIONES
ITEM	CAPITULO	CT	%	CT	%	
1	PRELIMINARES	$ 22.683.638	2,466%	$ 20.669.794	2,247%	PROCESO DE EJECUCION
2	ESTRUCTURA	$ 14.497.669	1,576%	$ 863.988	0,094%	PROCESO DE EJECUCION
3	MAMPOSTERIA Y PAÑETE	$ 10.887.205	1,184%	$ 6.358.157	0,691%	PROCESO DE EJECUCION
4	DIVISIONES	$ 124.202.141	13,503%	$ -	0,000%	PROCESO DE CONTRATACION
5	INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS Y PROTECCION CONTRA INCENDIO	$ 46.423.948	5,047%	$ 4.383.483	0,477%	REDES SANITARIAS E HIDRAULICAS LISTAS, RED CONTRA INCENDIO EN PROCESO DE CONTRATACION
6	RED ELECTRICA, CABLEADO ESTRUCTURADO Y CCTV	$ 235.810.563	25,638%	$ 14.533.194	1,580%	PROCESO DE COMPRA
7	SUMINISTRO E INSTALACION AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA	$ 39.355.944	4,279%	$ -	0,000%	PROCESO DE CONTRATACION
8	PISOS	$ 39.721.233	4,319%	$ 2.681.437	0,292%	PROCESO DE COMPRA
9	PINTURA	$ 42.062.822	4,573%	$ 5.741.000	0,624%	PROCESO DE COMPRA
10	ENCHAPES	$ 3.092.072	0,336%	$ -	0,000%	PROCESO DE COMPRA
11	DRYWALL	$ 8.402.508	0,914%	$ -	0,000%	MATERIAL EN OBRA
12	APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS	$ 15.936.059	1,733%	$ -	0,000%	PROCESO DE COMPRA
13	PUERTAS	$ 23.225.545	2,525%	$ -	0,000%	PROCESO DE CONTRATACION
14	ARTE GRAFICO	$ 2.533.260	0,275%	$ -	0,000%	FINALIZACION OBRA
15	ASEO GENERAL	$ 1.120.754	0,122%	$ -	0,000%	FINALIZACION OBRA
	SUBTOTAL	$ 629.955.363				
16	EQUIPOS	$ 171.558.289	18,652%	$ -	0,000%	PROCESO DE CONTRATACION
17	MOVILIARIO	$ 118.272.395	12,859%	$ -	0,000%	PROCESO DE CONTRATACION
	TOTAL	$ 919.786.046	100,000%	$ 55.231.053	6,005%	

*Se evidencia por parte de **IDACO S.A.S** una gran ausencia en colaboradores al desarrollo del proyecto, debido a que no se ha percibido actividad progresiva de obra a partir del 27 de agosto del 2020, tampoco se ha obtenido reporte sobre la terminación y adelantos de algunas actividades que podrían haberse dado, como son: terminación de baños, de muro cortafuego, puertas, actividades en Drywall e información sobre los avances de elaboración de mobiliario, temas de seguridad electrónica, informe de avance eléctrico, aires acondicionados, red contraincendios, y entre otras actividades contractuales. Como tampoco se ha radicado por parte del contratista un plan de acción para el atraso en mención.*

Como supervisor, se le ha informado al contratista por correo electrónico, reuniones de seguimiento con jefes de División de la UMNG como es: División de Contratos y Adquisiciones y División de Servicios Generales, que se debe seguir realizando las actividades bajo la programación entregada.

Incumplimiento de asistencia en obra del personal mínimo requerido contractualmente, correspondiente a: 3 profesionales, 1 maestro de obra, 1 auxiliar de oficina y almacenista, con un porcentaje de permanecía al 100% y de un director de obra que debe asistir con un porcentaje de permanecía del 50%.

A partir del 27 de agosto del 2020 se ha venido presentada inasistencia en obra, por parte del Arq. Residente, que hace parte de los 3 profesionales con porcentaje de permanencia al 100%, como también del maestro de obra y auxiliar de oficina y almacenista.

Lo anterior se puede evidenciar en: libro de obra, notificado por correo electrónico, en planillas de parafiscales entregadas al supervisor y con la sección de seguridad de la UMNG.

La falta de asistencia de los profesionales anteriormente mencionados evidencia los contratiempos que se ha tenido con el proyecto".

21. Que mediante oficio UMNG-VICADM-DIVCAD, del 26 octubre de 2020 la División de Contratación y Adquisiciones de esta Casa de Estudios, informó al ordenador del gasto y a la Oficina Asesora Jurídica con copia remitida por correo al Contratista info@idaco.com.co y a su garante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** juridico@segurosdelestado.com sobre el posible incumplimiento al Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019, por parte de la sociedad **IDACO S.A.S**, teniendo como fundamento el informe presentado por el Ingeniero **JESÚS HERNANDO RAMOS CASTIBLANCO**, Profesional Especializado de la División de Servicios Generales sede Bogotá del 24 de octubre de 2020, señalando los incumplimientos a las obligaciones generales y especificas del Contratista.

22. Que el 24 de noviembre de 2020, finalizó el plazo de ejecución del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019.

23. Que el 24 noviembre de 2020, el supervisor del Contrato Ingeniero **JESÚS HERNANDO RAMOS CASTIBLANCO**, Profesional Especializado de la División de Servicios Generales sede Bogotá, complementó el informe presentado el 24 de octubre de 2021, el cual fue remitido por correo al Contratista info@idaco.com.co y a su garante **SEGUROS DEL ESTADO S.A** juridico@segurosdelestado.com

24. Que dentro del informe suscrito por el supervisor del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019 se incumplieron las siguientes Obligaciones:

"OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA literales que a su letra reza

1) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
6) Atender las observaciones de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
8) Entregar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por parte de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

27) El contratista deberá presentar a consideración de la Universidad Militar Nueva Granada la información que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el siguiente personal mínimo requerido para la ejecución del objeto contractual, donde deberá contar con la disponibilidad y permanecía en la obra de acuerdo con lo estipulado en el mismo.

28) El personal anteriormente descrito, será de carácter obligatorio en el proyecto".

25. Mediante Auto del 26 de noviembre de 2020, el señor Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, delegó a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, adelantar los trámites pertinentes para la posible afectación del amparo de cumplimiento contenido en la Garantía Única No. 21-44-101315230 del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019 de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Contratación de esta Casa de Estudios, Acuerdo 17 de 2014.

26. Que de acuerdo con la delegación en la Oficina Asesora Jurídica se dio apertura a la Actuación Administrativa 03 de 2020 contra la Sociedad **IDACO S.A.S.** identificada con el NIT No. 830.065.219-6.

27. Que de acuerdo con los informes, balances y cortes de Obra socializados con el Contratista y la Aseguradora mediante correo electrónico del 26 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta el complemento del informe presentado por el supervisor, se evidencia que el cumplimiento del Contrato alcanzó un porcentaje del 6,005 y el incumplimiento de este en un 93,995%. Porcentaje de incumplimiento equivalente a **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MC/TE ($ 864.552.893).**

28. Que el 10 de diciembre de 2020, dentro de la Actuación Administrativa No. 03 de 2020, la doctora **CLAUDIA ESTHER PÉREZ DUARTE,** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, llevó a cabo el inicio de audiencia para la posible afectación del amparo de Cumplimiento del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019.

29. Que en desarrollo de la audiencia del 10 de diciembre de 2020, el apoderado de la sociedad **IDACO S.A.S** solicitó el aplazamiento de esta bajo el argumento de tener programada otra audiencia con la Secretaria de Educación en la misma fecha a las 2:00 pm aportando la citación respectiva, por lo que, por parte de la Universidad Militar se accedió a dicha solicitud y se suspendió la diligencia reprogramando esta para el 11 de diciembre de 2020, a las 8:30 a.m decisión notificada en estrados.[1]

30. Que el 11 de diciembre de 2020, se llevó a cabo continuación de la Audiencia inicial con el propósito de debatir y decidir sobre la posible afectación de la garantía de cumplimiento del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019, en esta se reconoció personería al apoderado de la Sociedad **IDACO S.A.S.** y de la Aseguradora

[1] Acta No. 01, Audiencia Actuación Administrativa No. 03, sesión del 10 de diciembre de 2020, folio (2,3)

SEGUROS DEL ESTADO S.A. quienes presentaron los respectivos poderes para asistir a la audiencia, expedidos por los Representantes Legales.

31. Que en desarrollo de la continuación de la Audiencia, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica dio el uso de la palabra al Mayor **MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ ROZO**, Jefe de la División de Contratación y Adquisiciones quien presentó las circunstancias de los hechos que motivaron la actuación, así como las normas posiblemente vulneradas y dio lectura al oficio con referencia "Traslado informe por posible incumplimiento en la ejecución del Contrato de Obra N°DIVCAD-COBR-005-2019"; acto seguido se dio el uso de la palabra al Ingeniero **JESÚS HERNANDO RAMOS CASTIBLANCO**, Profesional Especializado de la División de Servicios Generales, quien complementa lo manifestado por el Mayor López Jefe de la División de Contratación y Adquisiciones[2].

32. Que por parte de la sociedad **IDACO S.A.S,** el asistente de gerencia y el apoderado de la compañía presentaron sus respectivas intervenciones al respecto; posteriormente se concede el uso de la palabra al apoderado de la Aseguradora quien realiza sus respectivas manifestaciones frente a lo planteado por los demás intervinientes[3].

33. Que como compromisos de la audiencia desarrollada se establecieron para la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** remitir el documento con los argumentos expuestos en esta y para la sociedad **IDACO S.A.S** allegar las pruebas mencionadas en las intervenciones con plazo del 11 de diciembre de 2020 a las 5:00 pm al correo electrónico de la Oficina Asesora Jurídica, compromisos que fueron cumplidos por las partes en los términos y plazos establecidos.

34. Que una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social - RUES se evidenció el nombramiento del señor Walter Humberto Duquino Orjuela con número de identificación 1.019.039.000, mediante acta No. 25 del 1 enero de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de enero de 2021 con el No. 02653666 del Libro IX.

35. Que el 18 febrero de 2021, se llevó a cabo continuación a la Audiencia Inicial de manera presencial con la asistencia del Representante Legal de la Sociedad **IDACO S.A.S** y su abogada, y de manera virtual por parte de la apoderada del Garante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con el propósito de debatir y decidir sobre la posible afectación de la garantía de cumplimiento en la cual se desarrolló de la siguiente manera:

- Fórmula de posible arreglo por parte de la sociedad **IDACO S.A.S**
- Solicitud de pruebas en garantía del derecho a la defensa, contradicción y al debido proceso.

36. Que en desarrollo de la continuación de la Audiencia Inicial, interviene el Ingeniero Walter Duquino Representante Legal de **IDACO S.A.S** quien manifestó que la falencia en los diseños fue solucionada por la Universidad y la ejecución del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019 no se realizó por falta de personal, materiales y aspectos financieros de sociedad **IDACO S.A.S**; así mismo propone retomar la ejecución del Contrato con las mismas especificaciones técnicas, con el fin de buscar el cumplimiento del proyecto, por lo cual, se compromete a elaborar la programación de las actividades correspondientes, avance del proyecto, demostrando capacidad financiera, logística y técnica por parte del Contratista, indica que renuncia a la

[2] Acta No. 02, Audiencia Actuación Administrativa No. 03, sesión del 11 de diciembre de 2020, folio (2,3)

[3] Acta No. 02, Audiencia Actuación Administrativa No. 03, sesión del 11 de diciembre de 2020, folio (3-5)

prueba solicitada durante la audiencia por la misma sociedad **IDACO S.A.S**; seguidamente el Representante Legal le da el uso de la palabra a su abogada Daniela Benitez, quien manifiesta que como fórmula y mecanismo alternativo de solución de conflictos, la Sociedad **IDACO S.A.S.** propondrá el Contrato de transacción para la terminación de la ejecución de la obra y ratifica el compromiso indicado por el Ingeniero Walter[4].

37. La sociedad **IDACO S.A.S** se compromete allegar a la Universidad una propuesta que contenga la fórmula de arreglo planteada, el plazo de ejecución, valor y las especificaciones técnicas, así mismo manifestó no solicitar pruebas, renunciando al peritaje solicitado por el Representante Legal anterior.

38. Se dio la palabra al apoderado de la aseguradora quien menciona que se debe estudiar por parte del Contratista los aspectos que incidieron en el problema inicial y debe estudiar el tiempo que requiera para la debida ejecución contractual y por parte de la Universidad que se haga un estudio respectivo de esta y que de encontrarla viable se suscriba el respectivo Contrato de Transacción como Mecanismo Alternativo Solución de Conflictos lo que implicaría terminar el procedimiento.

39. Que de la audiencia se establece como compromiso para la entrega de la propuesta con sus correspondientes soportes el lunes 22 de febrero de 2021 para estudio por parte de la Universidad[5].

40. Que el 22 de febrero de 2021, la sociedad **IDACO S.A.S** allegó mediante correo electrónico info@idaco.com.co a la Oficina Asesora Jurídica comunicación con la propuesta, sin embargo, la información remitida no contenía los aspectos mencionados en la continuación de la audiencia desarrollada el 18 febrero del año en curso.

41. Que el 9 de marzo del año en curso se recibió propuesta elaborada por la sociedad **IDACO S.A.S** de acuerdo con los aspectos fijados como compromisos adquiridos en la audiencia desarrollada el 18 febrero de 2021.

42. Que el 9 de abril de 2021 se designó como perito técnico a la Ingeniera **GLORIA JEMINA MARTÍNEZ VALDERRAMA,** Profesional Especializado de la División de Laboratorios sede Bogotá, corriendo traslado de la propuesta allegada por la sociedad **IDACO S.A.S** el 22 de febrero de 2021, para análisis y estudio.

43. Que el 9 de mayo de 2021 la Ingeniera **GLORIA JEMINA MARTÍNEZ VALDERRAMA** Profesional Especializado de la División de Laboratorios sede Bogotá, rindió informe técnico de la propuesta presentada por la sociedad **IDACO S.A.S.**

44. Que el 26 mayo de 2021, se llevó a cabo continuación a la Audiencia Inicial de manera presencial con la asistencia del Representante Legal de la Sociedad **IDACO S.A.S** y de manera virtual por parte del Garante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con el propósito de debatir y decidir sobre la posible afectación de la garantía de cumplimiento; se reconoció personería al apoderado de la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** quien presentó el respectivo poder para asistir a la audiencia, así mismo se socializó el informe presentado por la perito técnico de la propuesta presentada por la Sociedad **IDACO S.AS.** y se realizó desplazamiento al espacio destinado para la obra.

45. Que del análisis de la propuesta entregada por la sociedad **IDACO S.A.S,** el perito técnico Ingeniera **GLORIA JEMINA MARTÍNEZ VALDERRAMA** presentó las siguientes observaciones:

---

[4] Acta No. 03, Audiencia Actuación Administrativa No. 03, sesión del 18 de febrero de 2021, folio (2-3)

- Se indica que por parte de la sociedad **IDACO S.A.S**. que se presentaron cambios sustanciales en los diseños por lo que solicitó a esta presentar un informe detallado indicando la magnitud de estos.
- Requiere aclarar el tiempo planteado por el constructor de tres (3) meses para la finalización de las obras pendientes, el cual debe estar soportado en un programa detallado de trabajos (modelo de ruta crítica), en concordancia con el programa general del proyecto en días calendario.
- Se evidencia una diferencia en el valor presentado de la propuesta excluyendo los ítems correspondientes al mobiliario.

46. El Representante Legal de **IDACO S.A.S** en la continuación de la audiencia manifiesta que frente a la observación correspondiente al cambio de diseños estos ya se encuentran aclarados por parte de la Universidad Militar Nueva Granada[6].

47. Que como compromisos de la audiencia del 26 de mayo de 2021 se establecieron los siguientes:

No	Compromisos	Responsable	Plazo	Verificación de Cumplimiento
1	Informe detallado observaciones a la propuesta	Ing. Gloria Martínez	28 mayo de 2021	Ejecutado
2	Visita técnica al espacio designado para la Obra	**IDACO S.A.S**	29 mayo de 2021	Ejecutado
3	Respuesta del informe elaborado perito técnico	**IDACO S.A.S**	3 junio de 2021	No se ejecutó en la fecha prevista se remitió el 8 junio 2021

48. Que el 28 mayo de 2021 se dio traslado al informe presentado por la perito técnico a la Sociedad **IDACO S.A.S** y al garante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** notificado a los correos info@idaco.com.co, juridico@segurosdelestado.com y aura.lozano@segurosdelestado.com. para que si así lo consideraran controvirtieran el mismo[7].

49. El 08 de junio de 2021 la sociedad **IDACO S.A.S** allegó mediante correo electrónico info@idaco.com.co respuesta a la solicitud de información del informe elaborado por la perito técnico, documento que no dio respuesta de fondo a las observaciones presentadas por la ingeniera **GLORIA JEMINA MARTÍNEZ VALDERRAMA.**

50. El 08 de junio de 2021 se dio traslado al perito técnico Ingeniera **GLORIA JEMINA MARTÍNEZ VALDERRAMA** de la propuesta de la fórmula de arreglo de transacción presentada por la sociedad **IDACO S.A.S** para su estudio técnico y pronunciamiento al respecto.

51. Que el 23 de junio de 2021, se realizó la citación para la verificación de los compromisos adquiridos en la audiencia inicial del 26 de mayo de 2021, programándose de manera virtual para el 25 de junio de la presente calenda, mediante auto del 24 de junio de 2021 notificado a los correos info@idaco.com.co, juridico@segurosdelestado.com y aura.lozano@segurosdelestado.com.

52. Que el 25 junio de 2021, se llevó a cabo continuación a la Audiencia Inicial de manera virtual con el propósito de debatir y decidir sobre la posible afectación de la garantía de cumplimiento y validar los compromisos adquiridos en la audiencia inicial del 26 de mayo de 2021, previo a dar inicio se valida la asistencia del

[6] Acta No. 04, Audiencia Actuación Administrativa No. 03, sesión del 26 de mayo de 2021, folio (2-3)

[7] Oficio referencia traslado informe compromiso continuación audiencia inicial, 28 mayo de 2021

apoderado del garante **SEGUROS DEL ESTADO S.A** y de la sociedad **IDACO S.A.S,** este último quien no asistió ni allegó justificación previa de la misma.

53. Que la apoderada de la aseguradora solicita que de conformidad al artículo 372 del Código General del Proceso, aplazar la continuación de la Audiencia con el fin de que el Representante Legal o el apoderado de la sociedad **IDACO S.A.S** presentaran las respectivas justificaciones por su inasistencia mientras la aseguradora indagaba las razones por la cual **IDACO S.A.S** no ha dado respuesta de manera preliminar a la audiencia, por lo que solicita se atienda el requerimiento y se conceda los tres días hábiles a la sociedad **IDACO S.A.S** para que se pronuncie y posteriormente se fije nueva fecha de reanudación de la diligencia.

54. Que frente a la solicitud presentada por la apoderada de la aseguradora, la Universidad concede tres (3) días para que el Representante Legal de **IDACO S.A.S** comunique a la Oficina Asesora Jurídica la existencia o no de alguna causal justificativa que impidió comparecer a la continuación de la Audiencia, solicitud que se realizará mediante escrito al Representante Legal de **IDACO S.A.S,** por lo cual se suspendió la audiencia y se informó que se notificará a las partes la reprogramación de esta[8].

55. Que el 25 de junio de 2021, se solicitó al Representante Legal de **IDACO S.A.S** justificación de inasistencia a la continuación de la Audiencia Inicial Actuación Administrativa No. 003 de 2020.

56. Que el 28 de junio de 2021, la sociedad **IDACO S.A.S** allegó justificación de inasistencia a la continuación de la Audiencia Inicial, informando que por motivos de orden público y fuerza mayor no pudo asistir, por lo que solicitó reprogramación de la diligencia.

57. Que el 30 de junio de 2021, se remitió auto de citación a los correos info@idaco.com.co, juridico@segurosdelestado.com y aura.lozano@segurosdelestado.com para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial el 6 de julio de 2021.

58. Que el 06 julio de 2021, se llevó a cabo continuación a la Audiencia Inicial de manera virtual con el propósito de debatir y decidir sobre la posible afectación de la garantía de cumplimiento y validar los compromisos adquiridos en la audiencia inicial del 26 de mayo de 2021, previo a dar inicio se valida la asistencia del apoderado del garante **SEGUROS DEL ESTADO S.A** y de la sociedad **IDACO S.AS.** este último quien no asistió ni allegó justificación previa de la misma. En esta se dio lectura al oficio del 28 junio de 2021 allegado por la sociedad **IDACO S.A.S** de justificación de inasistencia a la continuación de la Audiencia Inicial del 25 junio de 2021[9].

59. Que la Doctora Claudia Esther jefe de la Oficina Asesora Jurídica, suspendió la audiencia e informó que se citaría para dar a conocer el acto administrativo que proferiría la Universidad sobre la afectación o no de la póliza suscrita con **IDACO S.A.S** frente al Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019.

60. Que a la expedición de la presente Resolución la sociedad **IDACO S.A.S** no ha cumplido con los compromisos adquiridos en las continuaciones de la Audiencia ni las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019.

61. Que se surtieron las actuaciones administrativas y se agotó el debido proceso dentro de la Actuación Administrativa No. 03 de 2020.

ANÁLISIS DEL CASO

[8] Acta No. 05, Audiencia Actuación Administrativa No. 03, sesión del 25 de junio de 2021, folio (2-3)

[9] Acta No. 06, Audiencia Actuación Administrativa No. 03, sesión del 25 de junio de 2021, folio 2.

El Consejo de Estado ha señalado "*El contrato de seguro, por naturaleza se trata de un contrato sometido a las reglas del derecho privado, el cual goza de las siguientes características: Es bilateral porque crea obligaciones recíprocas para el asegurador y el tomador; es oneroso, pues, compromete al primero a pagar el siniestro y al segundo a reconocer el valor de la prima; es aleatorio en razón a la contingencia a que quedan sometidas las partes y es de ejecución sucesiva por su cumplimiento progresivo. Este contrato se perfecciona con la suscripción de la póliza, que constituye la prueba del contrato y recoge las condiciones generales. Además, dicho documento no requiere de otro adicional para su perfeccionamiento. Frente a los contratos estatales, el contrato de seguro presenta las siguientes características: - Si bien el contrato de seguro por naturaleza es derecho privado; la cláusula de garantía incorporada en los contratos estatales es de orden público, puesto que su finalidad es la protección del patrimonio público y la administración no puede renunciar a ella. - No es un contrato unilateral en sentido estricto, más bien afecta finalmente, tanto a las dos partes contratantes, como al beneficiario. Es irrevocable por el contratista, por lo tanto, la garantía no expirará por revocación unilateral. Aun tratándose de mora en el pago de la prima, está tampoco expirará y no podrá la compañía de seguros alegarla como excepción ante la entidad estatal y, por el contrario, deberá reconocer el monto asegurado*"[10]

Los contratos de seguro, celebrados en ejercicio de la actividad contractual estatal, constituyen una tipología contractual especial dentro de los demás contratos de seguro, pues por medio de ellos lo que se procura es garantizar y respaldar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista – en su calidad de colaborador de la administración –, con miras a asegurar el cumplimiento del objeto contractual, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de las finalidades estatales[11]

Señala la Corte Constitucional que *"La póliza de cumplimiento tiene como objetivo proteger al asegurado, en este caso, la entidad estatal y su patrimonio, de las sanciones o perjuicios que se deriven de un incumplimiento contractual".*[12]

Que a la sociedad **IDACO S.A.S** se le realizó el pago por parte de la Universidad Militar Nueva Granada por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($34.469.283)** por concepto de los ítems ejecutados de acuerdo con el informe del supervisor del 24 noviembre de 2020.

Establece la Constitución Política en su artículo 69 lo siguiente: *"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior"*[13].

Según la Corte Constitucional, *la autonomía universitaria se concreta entonces en la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior. En ejercicio de ésta, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir, y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Haciendo un análisis sistemático de las normas constitucionales que regulan este asunto, se concluye que la autonomía universitaria no es absoluta, puesto que*

---

[10] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Sentencia del 24 agosto de 2000, exp 11318

[11] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 19 de febrero de 2009, exp. 24.609.

[12] Corte Constitucional – Sentencia T-769/15 del 16 diciembre de 2015 M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

[13] Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 69. 4 de julio de 1991 (Colombia).

corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines; y a la ley establecer las condiciones requeridas para la creación y gestión de los centros educativos, y dictar las disposiciones generales con arreglo a las cuales las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus estatutos.[14]

La Ley 30 de 1992 en su artículo 93 establece que los contratos que celebren las universidades estatales, para el cumplimiento de su objeto misional se regirán por las normas del derecho privado, esto para significar que la Universidad Militar Nueva Granada está facultada para recurrir al ejercicio de la potestad sancionadora de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Contratación y su naturaleza.

En otro orden de ideas, la Universidad Militar Nueva Granada de acuerdo con la Ley 805 de 2003, por la cual se transforma la naturaleza jurídica en sus artículos 1 y 2, describe la Naturaleza y Autonomía de esta Casa de Estudios significando que somos un ente con régimen orgánico especial, *con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades, elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan y* ***dictar sus normas y reglamentos conforme a la presente Ley*** (Negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior y en cumplimiento del artículo 29 de la Constitución Política y del Acuerdo 17 de 2014, en su artículo 51 del Reglamento General de Contratación de la Universidad Militar Nueva Granada, se realizaron las actuaciones correspondientes garantizando al Contratista y al Garante y demás intervinientes el derecho a la defensa, contradicción y debido proceso, brindando las garantías previstas en el ordenamiento jurídico.

Que en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019 se estableció que por el incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del Contratista o de declaratoria de caducidad del Contrato, la UNIVERSIDAD MILITAR podrá hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, suma equivalente a **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. ($91.978.604)**

Que en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA** del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019 se estableció la garantía de cumplimiento del Contrato por un valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($183.957.209)** por un término de vigencia del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Que una vez analizados los compromisos por la sociedad **IDACO S.A.S.** se evidenció el incumplimiento reiterado de los mismos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo 17 de 2014, procedimiento para hacer efectivas las garantías; el Rector de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,** debe proferir el acto administrativo mediante el cual se declara el siniestro, en concordancia con el numeral 4 *"La Universidad se puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante".*

Que de acuerdo con los cortes de obra suscritos por el Supervisor se evidencia el incumplimiento del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019 por la Sociedad **IDACO**

[14] Corte Constitucional, 1 de de diciembre de 1994 Sentencia No. C-547/94, Magistrado Ponente Carlos Gaviria

S.A.S, en un porcentaje del 93,995 equivalente a **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MC/TE ($ 864.552.893)** sobre el valor total del Contrato, y teniendo en cuenta las facultades establecidas contractual y normativamente, la Universidad Militar Nueva Granada ha agotado el debido proceso y atendiendo el material probatorio dentro de la Actuación Administrativa No. 03 de 2020, hará efectivo el amparo de la garantía de Cumplimiento del Contrato y la Cláusula Penal en los valores determinados para tal efecto.

Que teniendo en cuenta lo manifestado por el Representante Legal de la sociedad **IDACO S.A.S** los cambios sustanciales en los diseños fueron aclarados, así mismo señaló que la ejecución del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019 no se realizó por falta de personal, materiales y *para ganar tiempo en las obligaciones contractuales ya que nunca se encontró en condición de ejecutarlo debido a su situación económica*[15]. De acuerdo con las declaraciones realizadas por el actual Representante Legal de la Sociedad **IDACO S.A.S** se evidencia la no voluntad de cumplir con el objeto contractual por parte del Contratista.

Que en reiteradas ocasiones la Universidad Militar Nueva Granada dispuso de diligencias en las que se dio la posibilidad para que la sociedad **IDACO S.A.S** ejecutara la obra sin obtener ánimo conciliatorio por parte de este por esto se descartó la propuesta planteada del contrato de transacción.

Según la Corte Constitucional, "los principios integradores del régimen jurídico *de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de voluntad, en virtud del cual la Administración pública está en capacidad de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad; (ii) el principio de la prevalencia del interés público, que le reconoce a la Administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato a las necesidades variables de la comunidad; (iii) el principio de la reciprocidad de prestaciones, según el cual, lo importante y relevante en el régimen de contratación es la equivalencia real y objetiva entre los derechos y obligaciones que surgen de la relación contractual, y no la mera equivalencia formal y subjetiva con la que se llega a la simple satisfacción de los intereses individuales considerados por las partes cuando se formalizó el contrato; y, finalmente, (iv) el principio de la buena fe, que obliga a la Administración Pública y a los particulares contratistas, a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos*".

Así mismo, *"En el ordenamiento jurídico colombiano, la buena fe es reconocida como un principio general de derecho a través del cual se adopta el valor ético y social de la confianza. Este principio se encuentra consagrado expresamente en el artículo 83 de la Carta Política y, por su intermedio, se le impone a los particulares y a las autoridades públicas el deber moral y jurídico de ceñir sus actuaciones a los postulados que la orientan -lealtad y honestidad-, estableciéndola como presunción en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas'.*[16]

De igual manera la Corte Constitucional señaló que *"Según el principio de buena fe contractual, las partes obligadas por un acto jurídico actúan bajo los parámetros de la recta disposición de la razón dirigida al cumplimiento fiel de las obligaciones derivadas del acto. Se trata de reconocer que, al momento de aceptar la realización de una determinada prestación, se procederá con honestidad, lealtad y moralidad".* [17]

Que la Universidad Militar Nueva Granada a través del Hub de Innovación buscaba que estuviera a la vanguardia de las necesidades y desafíos de la sociedad a través del desarrollo de actividades de investigación, innovación y emprendimiento, alineadas con la

---

[15] Oficio / Sociedad IDACO S.A.S / 06 junio de 2021 REF. Respuesta solicitud de información proceso de afectación de póliza
[16] Corte Constitucional. Sentencia T-209 del 17 de marzo de 2006, M. P.: JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO
[17] Corte Constitucional. Sentencia C-865 del 7 de septiembre de 2004, exp. D-5057 M.P Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL

oferta de servicios regionales, nacionales e internacionales, dando valor al conocimiento para fortalecer la cultura, comportamientos y habilidades de los actores regionales, en búsqueda de estrategias que consolidarán la articulación intersectorial, impulsarán la formulación de actividades de CTI dirigidas a atender los problemas y necesidades del sector productivo, de la sociedad y el medio ambiente y generar sinergias que permitieran, desde el marco de la quíntuple hélice (Universidad-Empresa-Estado-Sociedad-Ambiente-UEESA), identificar y formular propuestas para dar solución a necesidades o problemáticas de la región, generar un corredor competitivo con capacidad de reinversión en el sistema que lo fortalece.

Que debido al incumplimiento por parte de la Sociedad **IDACO S.A.S**, la Universidad Militar Nueva Granada dejó de disponer de herramientas que permitieran el trabajo colaborativo, mediante el desarrollo de ejercicios de pensamiento creativo (design thinking), elaboración de prototipados análogos y digitales, ejercicios de ideación y en general prestación de servicios para la innovación afectando a los grupos de interés.

Hay que tener en cuenta que la prevalencia del interés general o público es uno de los principios que fundamentan el Estado Social de Derecho conforme al artículo 1° de la Constitución Política, por lo que se debe obrar en función del bien común y del interés general.

Que de acuerdo con lo anterior, la Universidad Militar Nueva Granada procede a la afectación de la garantía de cumplimiento del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019 y a hacer efectiva la Cláusula Penal, teniendo en cuenta que se han causado afectaciones al desarrollo de actividades de investigación, innovación y emprendimiento por esta Casa de Estudios debido a la no ejecución del objeto de este, por tanto, corresponde al Rector salvaguardar los intereses y patrimonio de la Universidad.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Rector de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento por parte del contratista **IDACO S.A.S.** identificado con el NIT No. 830.065.219-6 como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordena que la garantía de cumplimiento **No. 21-44-101315230** expedida por la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A** del Contrato de Obra DIVCAD-COBR-05-2019, se haga efectiva a favor de la Universidad Militar Nueva Granada, por valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($183.957.209).**

ARTÍCULO TERCERO: Hacer efectiva la cláusula penal por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. ($91.978.604)** como pago de la afectación a las actividades de investigación, innovación y emprendimiento dejadas de realizar por parte de la

Universidad por el incumplimiento a cargo del Contratista **IDACO S.AS** identificado con el NIT No. 830.065.219-6.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al Representante Legal de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, para que cumpla con el pago de la garantía de cumplimiento de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al Representante Legal sociedad **IDACO S.A.S.**, de la decisión adoptada en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Si el Contratista subsana, justifica o se allana a cumplir dentro del término de notificación del presente acto administrativo, cesará el procedimiento y archivará la presente Actuación Administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 SEP 2021

Brigadier General (RA) **LUIS FERNANDO PUENTES TORRES Ph.D.**
Rector